

Artículo 26º.- COMITE DE EMPRESA.

El Comité de Empresa dispondrá de las horas que marca el Estatuto de los Trabajadores para sus funciones propias dentro del ámbito de la empresa, siendo facultad del Comité acumularlas a un Delegado o más.

Artículo 27º.- EXCEDENCIAS.

La empresa reconocerá el derecho a excedencia con reserva del puesto de trabajo, durante el tiempo que dure el mandato a todo trabajador que sea elegido por su central sindical para el desempeño de cargos sindicales a nivel nacional o autonómico.

Artículo 28º.- PUESTOS DE TRABAJO.

El personal adscrito a este Convenio caso de tener que cambiar de puesto de trabajo por reestructuración de la empresa, ésta se compromete a acoplarlo en otro puesto de trabajo distinto, respetando a efectos económicos su anterior categoría. Aquel trabajador afectado por este Convenio que resultara con disminución física será estudiado su caso por esta empresa y comité, para ver la posibilidad de acoplarlo en otro puesto de trabajo donde rinda normalmente.

Si por reestructuración de la empresa o necesidades del servicio algún trabajador afecto a este Convenio tuviera que ser trasladado o desplazado de su centro de trabajo a otro de distinta localidad se limitará dicho desplazamiento o traslado a tiempo máximo de tres meses alternos dentro de cada año natural. A este fin dicho traslado y desplazamiento una vez agotado los periodos máximos indicados para cada trabajador, serán rotativos con el resto de los trabajadores con igual categoría y el mismo centro de trabajo.

Artículo 29º.- SEGURO DE ACCIDENTES.

La empresa como mejora social, concertará un seguro de accidentes colectivo para todos los trabajadores que le afectará individualmente caso de producirse esta contingencia de accidente sea o no laboral, y cubrirá muerte e invalidez en cuantía de 1.000.000 pesetas. Este seguro es independiente del establecido legalmente como accidente de trabajo, canalizado a través de la Seguridad Social.

Artículo 30º.- REVISION.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registra al 31 de diciembre de 1987 un incremento superior al 6% respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento salarial se abonará con efectos de primero de enero de 1988, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial al 31 de marzo de 1988 y para llevar a cabo se tomarán como referencias los salarios o tablas al 31 de diciembre de 1987.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en el Convenio.

Artículo 31º.-

El cincuenta por ciento del total de las horas extraordinarias realizadas en la empresa en el año 1986, se transformarán a partir del 1 de enero de 1987 en siete contrataciones de personal de movimiento que se realizarán antes del día 1 de diciembre de 1987.

Teniendo en cuenta el fin que se persigue con esta cláusula, la misma tendrá validez única y exclusivamente durante el año 1987, sin más repercusión y trascendencia a partir del 31 de diciembre de 1987, y siempre y cuando se mantenga el mismo nivel de producción y trabajo actual en la empresa, circunstan-

cia o condición ésta que será valorada por la Comisión Paritaria del Convenio.

Artículo 32º.- COMISION PARITARIA.

Las partes nombran como miembros de la Comisión Paritaria del presente Convenio a los siguientes representantes:

Por la representación obrera:

D. PEDRO ESTEVEZ MORONTA, D. JOSE ESCACENA RUEDA y D. JOSE MARTINEZ MARTIN.

Por la representación empresarial:

D. LUIS LOPEZ MARTIN, D. JESUS GUTIERREZ MARTIN y D. HERME-NEGILDO GUTIERREZ DE RUEDA.

Actuando de Presidente de esta Comisión Paritaria el Presidente de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo.

Y para que conste, y a un solo efecto, firman el presente Convenio las partes interesadas, en Sevilla, a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y siete.

ANEXO I
TABLA SALARIAL QUE REGIRA A PARTIR DEL 1º DE ABRIL DE 1.987

PERSONAL SUPERIOR	SALARIO BASE	RETRIBUCION MEDIA
TECNICO	DIARIO	ANUAL
Jefe de Servicios	60.627,-	1.155.864,-
Inspector Principal....	55.689,-	1.081.794,-
Ingenieros y licenciados	56.832,-	1.096.939,-
Ingenieros Técnicos y Aux.	48.058,-	967.329,-
Ayudantes Técnicos Sanitarios	48.304,-	971.019,-
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Jefe de Sección.....	54.967,-	1.070.964,-
Jefe de Negociado	48.070,-	967.509,-
Oficial primera	45.429,-	927.894,-
Oficial segunda.....	43.997,-	906.414,-
Auxiliar Administrativo	41.894,-	874.869,-
Aspirante 16 - 17 años ..	32.834,-	738.969,-
PERSONAL DE MOVIMIENTO		
Jefe de Admón y Estación 1º	52.224,-	1.029.819,-
Jefe de Admón y Estación 2º	47.515,-	959.184,-
Encargado de Admón en ruta	42.807,-	888.564,-
Equilibrador	42.193,-	879.354,-
Factores y encargados consignas	42.193,-	879.354,-
Repartidores mercancías y cosas	42.066,-	875.724,-
Jefe de Trafico 1º	52.224,-	1.029.819,-
Jefe de Trafico 2º	45.501,-	928.974,-
Inspectores	45.351,-	924.864,-
Conductor Perceptor	44.743,-	915.764,-
Conductor	44.439,-	911.214,-
Colector	42.796,-	886.644,-
PERSONAL DE TALLERES		
Jefe de Taller	52.157,-	1.028.814,-
Maestro de Taller e Sub jefe	46.830,-	948.909,-
Contramaestro o Encargado	46.830,-	948.909,-
Jefe de Equipo	45.382,-	925.319,-
Oficial de primera....	44.773,-	916.219,-
Oficial de segunda....	43.983,-	904.389,-
Oficial de tercera....	43.161,-	892.104,-
Peon Especialista.....	42.796,-	886.644,-
Peon Operario.....	42.246,-	878.454,-
Aprendiz de 16 años ..	41.120,-	856.059,-
Aprendiz de 17 años ..	40.979,-	854.709,-
PERSONAL SUBALTERNO		
Colector de facturas..	41.893,-	874.854,-
Telefonista.....	41.619,-	870.744,-
Portero.....	41.071,-	862.524,-
Vigilante	41.071,-	862.524,-
Limpieza.....	42.249,-	878.454,-
Botones 16-17 años ...	32.822,-	738.789,-

De conformidad con el artículo 26-5 del Estatuto de los Trabajadores, se expresa en esta tabla las remuneraciones anuales en función a las 1.826 horas veintisiete minutos de trabajo efectivo previsto en este convenio colectivo para el año de 1.987-88 y para todas las categorías profesionales, con la salvedad de las posibles variaciones que en materia de salario se determinan en el artículo 30 del presente convenio.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 10 de abril de 1987, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Antequera y Villanueva del Trabuco (V-810:JA-76) (PP.381/87).

Por resolución de 3 de diciembre de 1985, se autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de Dº María

Cabrera Palomo, por fallecimiento de su anterior titular, D^o Honorio Mérida Luque, lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Sevilla, 10 de abril de 1987. El Director General, Luis Errazquin Caracuel.

RESOLUCION de 8 de mayo de 1987, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Jaen y Torreblascopedro (V-2945:JA-293). (PP. 443/87).

Por Resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de fecha 3 de abril de 1986, se autorizó la transferencia de la concesión referenciada, a favor de Transportes Hermanos Tarres Cuevas, S.L. por la cesión de su anterior titular D. Vicente Torres Jódar. Lo que se hace público una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en las derechos y obligaciones de la concesión.

Sevilla, 8 de mayo de 1987. El Director General, Luis Errazquin Caracuel.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 22 de junio de 1987, por la que se aprueba el plan de obras de interés privado, primera fase, de la ampliación de la zona regable de Motril-Salobreña.

Por Real Decreto 487/1981 de 9 de enero se declaró de interés nacional la Ampliación de la Zona Regable de Motril-Salobreña en la provincia de Granada.

Por Real Decreto 2763/1982 de 24 de septiembre se aprobó el Plan General de Transformación de la citada zona, que en su artículo cinco determinaba que las obras de interés general y las de interés común necesarias para la transformación, serían objeto del correspondiente Plan Coordinado de Obras, y que las obras de interés agrícola privado y las complementarias serían objeto de los correspondientes Planes de Obras.

Redactado por la Comisión Técnica Mixta el Plan Coordinado de Obras, fue aprobada por Orden de 14 de noviembre de 1984 de la Consejería de la Presidencia, encontrándose las obras incluidas en el Plan en avanzado estado de ejecución.

Para las obras de interés privado el Instituto Andaluz de Reforma Agraria ha redactado el correspondiente Plan de Obras que comprende las obras a realizar en tierras calificadas en exceso y expropiadas para asentamientos de concesionarios, así como en tierras patrimoniales del I.A.R.A.

Examinada el referido Plan, esta Consejería considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria y que al mismo tiempo dichas obras son necesarias para la transformación de la zona.

En su virtud a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

DISPONGO:

Primero. Se aprueba el Plan de Obras de interés privado, Primera Fase, de la Ampliación de la Zona Regable de Motril-Salobreña, redactado por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Segundo. De acuerdo con el artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria estas obras quedan clasificadas de interés privado en el grupo c) del artículo 137 del citado Reglamento. Según lo dispuesto en el artículo 143.2 del Reglamento, las obras serán ejecutadas por el I.A.R.A. íntegramente y su importe será tenido en cuenta para la determinación del precio o canon de concesión reglamentariamente establecidos.

Tercero. Los proyectos correspondientes a estas obras deberán estar redactados antes del 31 de diciembre de 1988 y las obras finalizadas antes del 31 de diciembre de 1989.

Cuarto. Por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria se aproba-

rán las normas necesarias para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Sevilla, 22 de junio de 1987

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 15 de junio de 1987, por la que se convoca y regula la celebración de conciertos con entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas asistenciales en materia de drogodependencia.

El Plan Andaluz sobre Drogas para 1987, aprobado por la Comisión Delegada de Bienestar Social con fecha de 3 de marzo de 1987, contempla como áreas de intervención preferentes la prevención, asistencia y promoción social, configurando un modelo asistencial cuya red de servicios se integra por los recursos asistenciales ordinarios completados por servicios especializados tanto públicos como privados concertados.

Mediante la fórmula de las conciertos se pretende proporcionar a las personas afectadas por problemas de drogodependencias, la atención sanitaria y social necesario que, cumpliendo los servicios prestados por centros públicos, conduzcan a la plena rehabilitación de las mismas.

Asimismo, la firma de conciertos terapéuticos con entidades privadas contribuirá a garantizar la estabilidad y profesionalidad de estos centros así como una adecuada compensación económica en función del servicio público que prestan.

A su vez, la Ley 21/1986, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado consigna en el Programa 317 «A» «Plan Nacional sobre Drogas», créditos afectadas a Comunidades Autónomas para el desarrollo de los programas autonómicos derivados del Plan Nacional sobre Drogas y la Ley 1/1987, Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 30 de enero, consigna en el Programa 22.6 «Plan Antidroga», créditos, afectados a la financiación de las ayudas económicas destinadas a las referidos fines.

Por todo lo cual, esta Consejería de Salud, a propuesta del Comisionada para la Droga y en uso de las facultades atribuidas por la normativa vigente en la materia, dispone:

Artículo 1º. Objeto. Es objeto de la presente Orden la convocatoria pública de conciertos entre la Consejería de Salud e Instituciones y Entidades sin ánimo de lucro que realicen actividad asistencial en el campo de las drogodependencias y cumplan los requisitos que en ella se especifican.

Artículo 2º. Actividades a concertar. Los conciertos podrán establecerse para el desarrollo de programas asistenciales capaces de redundar en una ampliación de la cobertura que reciben los problemas derivados de uso de drogas y se centren, con carácter prioritario, en las áreas y modalidades siguientes:

- a) Programas de desintoxicación en régimen de internamiento.
- b) Programas de rehabilitación, particularmente ambulatoria en medio urbano.
- c) Programas de reinserción social.

Artículo 3º. Solicitantes. Podrán solicitar el establecimiento de los conciertos a que se refiere la presente Orden, aquellas Entidades sin fines de lucro que desarrollen programas incluidos en el artículo anterior en el ámbito de la Comunidad Autónoma andaluza y estén legalmente constituidas y copacitados para desarrollar actividades asistenciales.

Artículo 4º. Documentación exigida. Para formular la solicitud de los conciertos a que se refiere la presente Orden, deberá aportarse la documentación siguiente:

- 1) Solicitud, según modelo que se incluye como Anexo, suscrita por quién ostente la representación de la entidad o poder suficiente para ella. A tal efecto habrá de acreditarse fehacientemente tal representación a pader.
- 2) Copia, autenticada o legalizada, de los Estatutos en los que ha de constar explícitamente la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la Entidad.
- 3) Documentación acreditativa de la capacidad legal de la Entidad.
- 4) Documento acreditativo de la inscripción en el Registro de Asociaciones, en el caso de que se trate de una Entidad de este tipo.